

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares SERVICIOS ESPECIALES - SERVI-
1 - 34. Régimen de devolución - en australes-
de tributos vinculados con exportaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento al que deberán ajustarse para liquidar, en australes, los beneficios a la exportación de bienes y de ciertos servicios, cuyas respectivas operaciones se oficialicen o hayan oficializado a partir del 11.4.91, inclusive.

Complementariamente, les señalamos que el mecanismo difundido a través de la Comunicación "A" 1702 mantiene a su plena vigencia para el pago de los reintegros, reembolsos o devoluciones de tributos con Bonos de Créditos, motivo por el cual Nros. 1777/34 y 1778/37 que han sido excluidas de la enunciación inserta en el punto 1.1. de la reglamentación que ahora se acompaña, continuarán abiertas en el Banco de la Nación Argentina.

Asimismo les recordamos que el régimen del "Ajuste Compensador" (Decreto 526/85) se encuentra actualmente suspendido, habiendo perdido vigencia los establecimientos mediante Resolución M.E. 906/83 y 716/83.

Por otra parte, les aclaramos que, a los fines de atenuar costos, podrán utilizarse las formulas que actualmente tengan en uso para liquidar los beneficios que se cancelan con Bonos de Crédito, en reemplazo de la prevista en el punto 2., testando las referencias que resultaren ajenas al presente régimen. En estos casos, deberá cuidarse especialmente que la magnetización coincida con la consignada para cada área en el punto 1.5.1.

Se acompañan las hojas que corresponden incorporar a la Circular SERVI - 1 en reemplazo de las anteriormente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Técnico de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO: 5 hojas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONTENIDO

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones	SERVI - 1
<p>1. Liquidación de las devoluciones.</p> <p> 1.1. Devoluciones comprendidas.</p> <p> 1.2. Requisitos.</p> <p> 1.3. Tipo de cambio.</p> <p> 1.4. Fórmula de liquidación de devoluciones.</p> <p> 1.5. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p> 1.6. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p> 1.7. Pago de la devolución.</p> <p>2. Modelos de fórmula.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	1

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones	SERVI - 1												
<p data-bbox="269 226 716 258"><u>1. Liquidación de las devoluciones.</u></p> <p data-bbox="306 296 740 327">1.1. Devoluciones comprendidas.</p> <p data-bbox="375 365 1531 464">Se regirán por la presente reglamentación las devoluciones correspondientes a los regímenes de beneficios a la exportación de bienes y de ciertos servicios, que a continuación se detallan.</p> <p data-bbox="375 501 1531 600">Dichos reintegros serán tramitados por los bancos intervinientes a través de la Cámara Compensadora o mediante "canje de valores", con débito a las cuentas abiertas a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, que en cada caso se indican.</p> <table border="1" data-bbox="448 632 1531 1062"> <thead> <tr> <th data-bbox="448 632 634 737">Número de cuenta</th> <th data-bbox="634 632 899 737">Código Res A.N.A. 3194 Beneficio</th> <th data-bbox="899 632 1531 737">Beneficio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="448 737 634 810">1776/31</td> <td data-bbox="634 737 899 810">01</td> <td data-bbox="899 737 1531 810">Régimen general (Decreto 1555/86)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 810 634 884">1779/40</td> <td data-bbox="634 810 899 884">05</td> <td data-bbox="899 810 1531 884">a) Por plantas "llave en mano" (Decreto 525/85)</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="634 884 899 1062">08</td> <td data-bbox="899 884 1531 1062">c) Por manufacturas de origen agropecuario acondicionadas para la venta a consumidor final (Resoluciones M.E. 994/87 y 774/88).</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="256 1062 456 1094">1.2. Requisitos.</p> <p data-bbox="318 1136 1531 1297">El banco interviniente deberá contar con el ejemplar 8 del Permiso de Embarque, en el constará la pertinente liquidación y el correspondiente "cumplido", con la firma y aclaración del funcionario aduanero interviniente. Este documento será retirado por el banco directamente de la Administración Nacional de Aduanas una vez cumplidos los plazos reglamentarios establecidos por el Código Aduanero.</p> <p data-bbox="318 1339 1531 1402">Además, el exportador deberá acreditar el pago de los derechos de estadística, mediante la presentación de la respectiva boleta de depósito (ejemplar 4).</p> <p data-bbox="318 1444 1531 1543">Cuando se trate de devoluciones correspondientes a servicios y tecnología de origen nacional por exportaciones de plantas "llave en mano", la entidad interviniente, deberá contar con la certificación de la prestación de las respectivas operaciones,</p>		Número de cuenta	Código Res A.N.A. 3194 Beneficio	Beneficio	1776/31	01	Régimen general (Decreto 1555/86)	1779/40	05	a) Por plantas "llave en mano" (Decreto 525/85)		08	c) Por manufacturas de origen agropecuario acondicionadas para la venta a consumidor final (Resoluciones M.E. 994/87 y 774/88).
Número de cuenta	Código Res A.N.A. 3194 Beneficio	Beneficio											
1776/31	01	Régimen general (Decreto 1555/86)											
1779/40	05	a) Por plantas "llave en mano" (Decreto 525/85)											
	08	c) Por manufacturas de origen agropecuario acondicionadas para la venta a consumidor final (Resoluciones M.E. 994/87 y 774/88).											

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	1

la cual será gestionada directamente ante la subsecretaría de industria y comercio o le será remitida oficialmente por ella. Estos documentos estarán numerados por dicha certificación.

1.3. Tipo de cambio.

La liquidación se efectuará al tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de acreditación en cuenta de exportador.

1.4. Fórmula de liquidación de devoluciones.

1.4.1. Se utilizará la fórmula cuyo modelo se inserta en el punto 2., la cual será provista por cada banco interviniente.

Estará compuesta por 6 elementos e impresa en los siguientes colores:

cuenta 1776/31: blanco. Cuenta 1779/40: celeste

1.4.2. Los bancos integrarán los elementos de las formulas, consignando los datos que a continuación se indican, extraídos del ejemplar 8 del Permiso de Embarque obtenido según el procedimiento previsto en el punto 1.2. (los números se refieren a los sobreimpresos en le modelo del punto 2.):

<u>Nombre del campo</u>	<u>Información a consignar</u>
Régimen (1)	Norma principal (Ley decreto, etc.) que establezca o reglamente la devolución.
Banco (2)	Nombre y código. Se obtendrán del sector 18 de la hoja complemento del Permiso de Embarque.
Cuenta Corriente (3)	Número de la cuenta a debitar. De acuerdo con el régimen correspondiente, según lo establecido en el punto 1.1.
Exportador (4)	Nombre completo y número de registro de Aduana. Se obtendrán de los campos 33 y 34 de la hoja caratulada del Permiso de Embarque.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	2

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones. (continuación)	SERVI - 1
Permiso de Embarque (5)	<p>El correspondiente a la operación que se acredite, debiendo asentarse en todos los casos los 2 últimos dígitos del año del documento y el dígito de control pertinente.</p> <p>Esta información se obtendrá de los campos 6, 7 y 8 de la Hoja Carátula, respectivamente.</p> <p>En el caso de liquidaciones inherentes a servicios beneficiados por el Decreto 525/85, se consignará en este espacio "Servicios", agregando a continuación el No. de la certificación otorgada por la Subsecretaría de Industria y Comercio.</p>
Aduana (6)	Denominación y código. Se obtendrá de los campos 2 y 3 de la Hoja Carátula.
Valor FOB/R/T en divisas de la mercadería (7)	La información se obtendrá del campo 42 de la Hoja Carátula.
Tipo de cambio (8)	Código de divisa. Se obtendrá del campo 76 de la Hoja Carátula.
Monto de devolución (9)	Se registrará el importe en la correspondiente divisa.
Monto de la Importe devolución (10)	correspondiente en australes.
<p>1.4.3. En el caso de que en el Permiso de Embarque se incluyan mercaderías cuya exportación reciba devoluciones por más de un régimen, se integrará una fórmula para cada uno de ellos.</p>	
<p>1.4.4. Los bancos intervinientes deberán verificar especialmente la correcta integración de la fórmula para liquidar la devolución y serán responsables por pagos indebidos originados en eventuales errores en esa integración.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	3

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones. (continuación)	SERVI - 1
<p>1.4.5. A los efectos de su validez, las formulas se numeran correlativamente y todos sus elementos deberán ser suscriptos por dos funcionarios del banco interviniente.</p>	
<p>1.4.6. Los bancos que concurran a la Cámara Compensadora de la Capital Federal remitirán al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir estas formulas.</p>	
<p>Los restantes bancos remitirán dichos registros a la filial del Banco de la Nación Argentina de la correspondiente localidad.</p>	
<p>1.4.7. Los elementos de la fórmula tendrán los siguientes destinos:</p>	
<p>Elemento 1 : para presentar en Cámara (ajustado a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos).</p>	
<p>Elemento 2 : para el banco interviniente.</p>	
<p>Elemento 3 : para el exportador.</p>	
<p>Elemento 4 a 6: para el Banco de la Nación Argentina.</p>	
<p>1.5. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p>	
<p>1.5.1. Para la acreditación de las devoluciones, se cursarán por Cámara los elementos "1", en los que corresponderá imprimir en caracteres CMC7 lo siguiente:</p>	
<p>ÁREA 1: importe del beneficio liquidado (0000000000) y código de documento (10).</p>	
<p>ÁREA 2: número de cuenta en el Banco de la Nación Argentina a debitar. Los primeros tres dígitos se integrarán con el número de cuenta del banco emisor en el Banco Central (0000000000).</p>	
<p>ÁREA 3: código del banco girado, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la Guía de Números postales de ENCOTEL (011000001036).</p>	
<p>ÁREA 4: número de orden del documento (00000000).</p>	
<p>1.5.2. Simultáneamente se harán llegar al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central, los elementos 4 a 6 de la fórmula.</p>	
<p>Estos documentos se enviarán diariamente, clasificados</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	4

VIII - Devolución de tributos vinculada con exportaciones. (continuación)	SERVI - 1
<p>según las cuentas a debitar, en sobre a los que se estamparán el sello fechador del banco regulador y otro con la leyenda "Liquidación de devoluciones a la exportación", cada uno con un recibo -a ser descripto por el Banco de la Nación Argentina- con el siguiente detalle: cantidad de fórmulas, número de orden e importe total.</p> <p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al de acreditación de los fondos, el Banco de la Nación Argentina remitirá uno de esos elementos a la Administración Nacional de Aduanas, a los fines de su control.</p> <p>1.5.3. Dadas las especialidades características del sistema, el elemento 1 es pasible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina, en los siguientes casos:</p> <p>1.5.3.1. Cuando en cualquiera de las formulas se omita alguna de las firmas de los funcionarios autorizados a suscribirlas, o alguna de ellas no concuerde con los registros facilitados al Banco de la Nación Argentina.</p> <p>1.5.3.2. Cuando no se entreguen a dicho banco los elementos 4 a 6 de la fórmula.</p> <p>1.5.3.4. Cuando no están magnetizadas las áreas del elemento 1 y además su postmarkado no coincida con los pertinentes datos consignados en la parte superior de la fórmula.</p> <p>1.5.3.5. Cuando exista error en el imputación de la cuenta a debitar.</p> <p>1.6. Banco intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p>La acreditación de las devoluciones se tramitarán ante la filial del Banco de la Nación Argentina de la misma plaza, por intermedio de la Cámara Compensadora local o mediante "canje de valores", observando, en lo pertinente, las normas establecidas para los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con excepción de la correspondiente al área 1 - importe del beneficio liquidado y código de documento-, ya integración, en este caso, no es obligatoria.</p> <p>1.7. Efectuada la acreditación de los fondos al banco interviniente, este deberá acreditarlos en cuenta al exportador, en la misma fecha en que obtenga la conformidad del Banco de la Nación Argentina.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	5

LIQUIDACIÓN DE DEVOLUCIONES A LA EXPORTACIÓN				BANCO: (2)	Cod.
RÉGIMEN: (1)					
Nº DE ORDEN	BANCO GIRADO 011000001036	Cta. Cte. (3)	Cód. Doc.	Monto de (10) A	
EXPORTADOR (4)				La devol.	
Nº				SON AUSTRALES	
PERMISO DE EMBARQUE Nº: (5) AÑO: DC:				LUGAR Y FECHA:	
ADUANA: (6)				FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO INTERVINIENTE	
Valor FOB/ R/ T en divisas de la mercadería: (7)				-----	
FOB — FOR — FOT —		Monto de devolu- ción equivalente en divisas: (9)		-----	
TIPO DE CAMBIO: Cód. (8)		A		1 PARA PRESENTAR EN CÁMARA	
Nº DE ORDEN	BCO. GIRADO CÁMARA	Nº DE CTA. DEL BCO.	COD.	IMPORTE	
00000000	T.CASA C.POSTAL	EMISOR Y Nº DE CTA.	DOC.	0000000000	
	A DEBITAR	011000001036	0000000000	10	0000000000
ÁREA 4	ÁREA 3	ÁREA 2	ÁREA 1		

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1836 (Circular SERVI - 1- 34)	10.5.91	6